



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220011700. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia de acuerdo a las falencias allí puestas de presente, el Despacho estima que el mismo no es procedente, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 90 del CGP, el cual señala:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (subrayado fuera del texto)*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)”

Por tanto, el Juzgado dispone no tramitar la impugnación formulada, como quiera que la decisión objeto de la misma no admite recursos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

En ese orden y como quiera que el termino otorgado para subsanar la demanda se vio interrumpida, regrese las diligencias a Secretaría para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 106 del 30 DE SEPTIEMBRE DE
2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**